



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra de los Ciudadanos **LUIS PERDOMO CORONA** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] como servidores públicos saliente y entrante, en el cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y: -----

----- RESULTANDO -----

- 1.- El ocho de octubre de dos mil catorce, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/10591/2014, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el expediente número 07/2014, del que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por los Ciudadanos **LUIS PERDOMO CORONA y MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, fojas 1 a 18. -----
- 2.- El diez de octubre dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 19. -----
- 3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el once de noviembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra los Ciudadanos **LUIS PERDOMO CORONA, y MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, visto a fojas 28 a 32 de autos, por lo que mediante oficios CG/CIPGJ/12307/2014 y CG/CIPGJ/12308/2014 del veinticinco de noviembre del año de referencia, se citó a los mencionados servidores públicos, siendo notificados el primero personalmente el doce de enero del dos mil quince y el segundo de manera legal el trece de enero del año citado, como consta a fojas 43 a 46 y 33 a 36, respectivamente, para que



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestara, aportara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad que se le atribuyó. -----

4.- El veintiuno de enero de dos mil quince, en cumplimiento al citatorio referido en el Considerando anterior, compareció ante este Órgano Interno de Control el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que declaró de viva voz manifestando lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 37 a 42 de los presentes autos. -----

5.- En la misma fecha, en cumplimiento al citatorio referido en el Considerando 3, compareció ante este Órgano Interno de Control el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, al desahogo de la Audiencia de Ley, quien declaró de viva voz lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como se aprecia a fojas 47 a 42 de los presentes autos. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidores públicos de los Ciudadanos **LUIS PERDOMO CORONA** y **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, quedó debidamente acreditado respecto del primero con la copia certificada de la Constancia de



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601, con número de folio 014/2310/0100, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Comandante de la Policía de Investigación, con número de plaza [REDACTED] y número de empleado [REDACTED] visible a foja 25, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y el segundo con la Constancia de Nombramiento de Personal con [REDACTED], en la que se menciona que ocupaba el cargo de Director de Área "B", con número de [REDACTED] vista a foja 26 de autos; las cuales por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita que los ahora involucrados se desempeñaron al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2º.-----

III.- Respecto a la irregularidad atribuida al Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, consistente en que: **En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza**, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece**, fecha en que se separó del cargo (fojas 1 y 11); **sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día trece de enero de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA (fojas 11 a 18), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

respectivo, feneció el día trece de diciembre de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el servidor público entrante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, fue quien lo solicitó hasta el día diecinueve de diciembre dos mil trece (foja 3). Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/10591/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente [REDACTED] derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación: -----

A) Acuse del escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, Subdirector Delegación en Venustiano Carranza, mediante el cual solicitó a esta Contraloría Interna, la



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se advierte en su lado derecho un sello de recibido en fecha diecinueve de diciembre del año de referencia, visible a fojas 3 a 9 de autos; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia, el Ciudadano MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA fue quien solicitó a esta Contraloría Interna la intervención de un representante, para llevar a cabo la entrega recepción de la Subdirección de la Policía de Investigación; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado.-----

B) Oficio número CG/CIPGJ/0047/2014 del siete de enero de dos mil catorce, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que designó al C. RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 10; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha trece de enero de dos mil catorce, firmada por

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

el servidor público saliente **LUIS PERDOMO CORONA** y por el servidor público entrante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, visto a fojas 11 a 18; la cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la mencionada Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, en calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, en virtud de la designación en la misma fecha del servidor público MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, para ocupar el citado cargo, sin embargo la formalización de la entrega de la Subdirección que dejaba de ocupar se llevó a cabo hasta el día trece de enero de dos mil catorce, fecha en que se realizó la firma del acta de Entrega-Recepción, como se advierte a fojas 11 a 18 de actuaciones, por lo que es claro que actuó en contravención a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 19. *El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para*



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

Normatividad que no observó ya que la formalización de la Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realizó hasta el trece de enero de dos mil catorce, fecha en la que el incoado **LUIS PERDOMO CORONA**, hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, es decir, que dicho acto se llevó a cabo después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que establece la mencionada Ley para realizar tal acto, por consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual había fenecido el trece de diciembre de dos mil trece, por lo que es evidente que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejaba de ocupar el cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el servidor público entrante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, fue quien lo solicitó por escrito del dieciocho de diciembre de dos mil trece, recibido en esta Contraloría Interna, el diecinueve del mes y año de referencia, visto a foja 3 de autos. Con lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello quebrantó la obligación que le impone el mencionado artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

expuestos de viva voz por el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del veintiuno de enero de dos mil quince, visible a fojas 47 a 50, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo manifestado por el incoado en el sentido de que “...en ningún momento se ocasionó incertidumbre... designados al momento de hacerme cargo de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Tlalpan, a la cual fue asignado por instrucciones de la Jefatura General de la Policía de Investigación, y dejar el encargado de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, para lo cual en forma conjunta con mi homólogo Comandante en Jefe MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, con el cual realizamos una acta de recepción entrega, con la fecha señalada, lo anterior, en virtud de no tener representación por parte de la Contraloría Interna el día de referencia, y haciendo referencia que no manejamos recursos económicos y que únicamente se manejar (sic) recursos humanos y materiales y estos son con lo que cuenta el personal sustantivo para desempeñar su trabajo inherente a Policías de Investigación; asimismo, el compañero administrativo que labora en el área de la Subdirección Delegación de la Policía de Investigación en Tlalpan, realizó por instrucciones del de la voz llamada telefónica al área de la Contraloría para solicitar día, hora y el nombre la persona que se presentaría a oficializar el acta, para con posterioridad, se realizó oficio al área de Contraloría en (sic) veintiséis de diciembre del mismo año, en donde se solicita asignación del personal de la Contraloría para el evento citado, para lo cual el día siete de enero de dos mil catorce, mediante oficio signado por el Contralor Interno... para que se haga la entrega recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Tlalpan y en Venustiano Carranza, para el trece de enero de dos mil catorce, a las once horas, designando para tal efecto al C. RUBÉN RIVERO REYES, para que nos asistiera en la formalización del acta administrativa de entrega recepción... tanto de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Tlalpan, como de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, siendo esto en el domicilio que ocupa... la Subdirección Territorial VC-3; solicitando que no se a (sic) sancionado, toda vez que actuó conforme a la normatividad aplicable...” -----

Al respecto, se indica que tales manifestaciones son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que si bien refiere que

Ignacio Valiasta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

el veintiocho de noviembre de dos mil trece, en forma conjunta con su homólogo Comandante en Jefe MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, realizaron un acta de Entrega-Recepción sin tener representación por parte de este Órgano Interno de Control, también lo es que no aporta elemento de prueba alguno con el que acredite su dicho, por tanto su aseveración en ese sentido es un argumento singular carente de sustento jurídico que avale su dicho y por tanto insuficiente para acreditar que se realizó el acto de Entrega-Recepción el día que dejó de ocupar la Subdirección Delegación de Policía de Investigación en Venustiano Carranza. Asimismo, es de señalarse que el hecho de que no manejara recursos económicos, no lo deslinda de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que era su obligación realizar la Entrega-recepción de los recursos humanos y materiales que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles como lo establece el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

Normatividad que no observó ya que la formalización de la Entrega-Recepción de la mencionada Subdirección, se realizó hasta el trece de enero de dos mil catorce, fecha en la que el incoado **LUIS PERDOMO CORONA**, hizo entrega de los recursos que tenía a su cargo al servidor público entrante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, es decir, que dicho acto se llevó a cabo después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que establece la mencionada Ley para realizar tal acto, por consiguiente, incumplió con la obligación de formalizar en tiempo la entrega de los recursos materiales, humanos y financieros que tenía a su cargo en la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza. Luego entonces, tampoco lo deslinda de la responsabilidad



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

administrativa en que incurrió, su manifestación en el sentido de que instruyó al personal administrativo que labora en el área de la Subdirección Delegación de la Policía de Investigación en Tlalpan, que realizara llamada telefónica a esta Contraloría Interna, para solicitar fecha, hora y el nombre de la persona que se presentaría a "oficializar" el acta, argumento que tampoco logra desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, puesto que el servidor público **LUIS PERDOMO CORONA**, no refiere la fecha en que supuestamente solicitó al personal administrativo de la Subdirección Delegación de la Policía de Investigación en Tlalpan, realizara llamada a este Órgano Interno de Control, a efecto de que se designara persona alguna así como el día y hora en que se llevaría a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción, sin embargo, tampoco no aporta elemento de prueba fehaciente con el que acredite tal aseveración, ya que si bien ofreció la testimonial a cargo del Ciudadano [REDACTED] MARTÍNEZ, también lo es que dicha persona al igual que el instrumentado fue omisa en referir la fecha en que supuestamente solicitó vía telefónica la intervención de este Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la mencionada Subdirección; por el contrario, de actuaciones se advierte que fue el servidor público entrante a ocupar la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, quien mediante oficio recibido en este Órgano Interno de Control, el diecinueve de diciembre de dos mil trece, solicitó a esta autoridad administrativa designara al personal correspondiente para llevar a cabo la firma del Acta-Entrega, como se aprecia a foja 3 de autos; por lo que es evidente que en su calidad de servidor público saliente omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello quebrantó la obligación que le impone el mencionado artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

V.- Por lo que hace a la prueba admitida al Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, consistente en la testimonial a cargo del Ciudadano [REDACTED] la cual se desahogo en la misma Audiencia de Ley, visible a foja 48



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

anverso y reverso de autos, quien refirió en lo conducente que: *“...con relación al acta entrega, el Comandante PERDOMO, me pide que realice llamada telefónica a la Contraloría, para solicitar la fecha y el personal que va a intervenir (sic) en el acta, mencionándole que posteriormente le hablaban para decirle quien los iba a asistir y el día en que se (sic) llevaría a cabo, y que posteriormente, le dicen en la Contraloría que se llevaría la entrega recepción las (sic) Subdirección en Tlalpan y en Venustiano Carranza, en el domicilio de la Subdirección Delegación en Venustiano Carranza, por cuestiones del personal y por el traslado a ambas Subdirecciones, y que posteriormente en la Subdirección Delegacional en Venustiano Carranza, le indican que tenía que hacer cada Subdirección del oficio de requisición a la Contraloría, sin que ya no interviniera en la elaboración del acta, porque estaba el emitente en la Subdirección Delegacional en Tlalpan. Siendo todo lo que tiene que declarar...”*. Atestado que tiene el carácter de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, sin alcance probatorio a favor de su oferente, puesto que si bien el testigo de referencia refiere que el Comandante **LUIS PERDOMO CORONA**, le pidió que realizara llamada telefónica a este Órgano Interno de Control, a efecto de solicitar fecha y la intervención de personal para realizar el acta de Entrega-Recepción de la Subdirección, también lo es que dicho testigo no se ubica en circunstancias de tiempo, puesto que no refirió cuándo le solicitó el oferente realizar la llamada a esta autoridad administrativa, ni mucho menos refiere las acciones que realizó para tal fin; ya que contrario a lo que argumenta, quien solicitó a esta Contraloría Interna la designación de personal para realizar el acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, fue el servidor público entrante Comandante en Jefe MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, a través del oficio de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control el diecinueve del mes y año citado, como se aprecia a foja 3; en tal virtud, la testimonial de referencia es ineficaz para desvirtuar la irregularidad atribuida al servidor público **LUIS PERDOMO CORONA**, en el sentido de que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, omitió formalizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término que establece la ley; valoración que se realiza en términos de lo dispuesto en los artículos 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

Ignacio Mañita No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando III de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”.-----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

“XXIV.- Las demás que le impongan las leyes...”-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

De la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

“Artículo 19. (párrafo primero) El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

Precepto legal que infringió el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, en virtud que como servidor público saliente del cargo de Subdirector Delegacional de la



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, era su obligación formalizar el Acta de Entrega-Recepción a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, lo cual ocurrió el veinticuatro de noviembre de dos mil trece y para el día trece de diciembre del año de referencia fenecía el termino de los quince días que establece la ley para formalizar la entrega del los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su responsabilidad, ya que no fue sino hasta el trece de enero de dos mil catorce, cuando se llevó a cabo dicho acto, es decir, cuando el termino ya había fenecido, por lo que es evidente que no realizó la Entrega-Recepción en términos de lo dispuesto por la mencionada Ley de Entrega-Recepción y con ello contravino la normatividad que rige su actuar, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

VI.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidor público saliente del cargo de Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; en virtud que omitió realizar en tiempo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del cargo que dejaba de tener bajo su responsabilidad, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, lo cual aconteció el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, al haber sido designado para ocupar ese cargo el Ciudadano MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, ya que el término establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, feneció el trece de diciembre del año de referencia, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción se realizó hasta el trece de enero de dos mil catorce, a través de la cual le hizo entrega de los recursos al mencionado servidor público entrante, por lo que es claro que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, ya que fue el citado servidor público entrante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, quien hizo la solicitud a esta autoridad, lo que ocasionó



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **LUIS PERDOMO CORONA**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flór del
Carmen Gómez Espinosa.*-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que respecto a la gravedad de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, si bien no es grave, también lo es que incumplió un precepto legal que regía su actuar como servidor público saliente del cargo que dejaba de ocupar como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que no realizó la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles siguientes en que dejó de estar bajo su responsabilidad la mencionada Subdirección, término que feneció el trece de diciembre de dos mil trece, ya que omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de estar a cargo de la Subdirección Delegacional de Policía de Investigación en Venustiano Carranza, ya que no fue sino hasta el día trece de enero de dos mil catorce, en que se llevó a acabo la formalización del Acta de Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público saliente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada si bien no es grave; frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue al dejar de ocupar el cargo que desempeño como Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las

Ignacio Valiente No. 1, Tercer Piso, Cel. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$21,600.00 (Veintiún mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende de lo manifestado por el incoado en la Audiencia de Ley celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, visible al reverso de la foja 47 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **LUIS PERDOMO CORONA**, que era de Comandante de Policía de Investigación, en funciones de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación; de [REDACTED] edad al momento de los hechos, con instrucción escolar [REDACTED]; como se desprende de lo manifestado por el servidor público de mérito, visible al reverso de la foja 47 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes al cargo que dejaba de desempeñar.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en ella, como servidor público saliente, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidor público saliente del cargo que desempeñó hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece, como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, dentro del límite temporal que dispone la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal el cual feneció el trece de diciembre de dos mil trece, ya que omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de tener bajo su responsabilidad la mencionada Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, ya que fue hasta el trece de enero de dos mil catorce, en que se llevó a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público saliente para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, contados a partir de que dejó de ocupar el cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo cual aconteció el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, ya que el término para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción feneció el trece de diciembre de dos mil trece, sin embargo, omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de estar bajo su responsabilidad la mencionada Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, y no fue sino hasta el trece de enero de dos mil catorce, en



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

que se llevó acabo la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros al [REDACTED] es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que derivo en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público saliente del cargo que dejaba de ocupar; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

***“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.”-----*

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta era al momento de los hechos aproximadamente de veintitrés años, como se desprende de lo manifestado por el incoado en la Audiencia de Ley celebrada el veintiuno de enero del dos mil quince, visible al reverso de la foja 47 de autos, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la omisión en que incurrió como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no realizar el acta de entrega-recepción dentro del termino de quince días después de separarse del cargo que dejó de desempeñar en la mencionada Subdirección. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/4442/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 27 de autos.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 07/2014, se encuentra plasmada la irregularidad que se acreditó a la instrumentada, consistente en que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no realizó en el Acta de Entrega-Recepción dentro del término que establece la ley; por lo que considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

VIII.- Respecto a la irregularidad atribuida al Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, consistente en que: **En su calidad de servidor público entrante** en el cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, (fojas 1 y 11), **una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente**, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Administración Pública del Distrito Federal, **omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente**, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día trece de enero de dos mil catorce (fojas 11 a 18), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el trece de diciembre de dos mil trece, así como los cinco días, es decir el veinte de diciembre de dos mil trece, previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. Lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero, y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

VIII.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/10591/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, firmado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 07/2014, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación: -----

A) Acuse del escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, Subdirector Delegacional en Venustiano Carranza, mediante el cual solicitó a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se advierte en su lado derecho un sello de recibido en fecha diecinueve de diciembre del año de referencia, visible a fojas 3 a 9 de autos; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia, el hoy incoado solicitó a esta Contraloría Interna la intervención de un representante, para llevar a cabo la entrega recepción de la Subdirección de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado. ----

B) Oficio número CG/CIPGJ/0047/2014 del siete de enero de dos mil catorce, firmado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que designó al C. RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 10; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

sus funciones, esta Contraloría Interna le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción de la mencionada Subdirección; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha trece de enero de dos mil catorce, firmada por el servidor público saliente LUIS PERDOMO CORONA y por el servidor público entrante **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, visto a fojas 11 a 18; la cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la mencionada Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, en calidad de servidor público entrante del cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Jefatura General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

Ignacio Vallarta No 1, Tercer Piso, Col. Tlaxcalera
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5200



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

“Artículo 19. *El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”*-----

El servidor público de mérito omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos que dispone: -----

“Tercero. *En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”*-----

W P
S P



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Ya que a pesar de lo anterior, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el trece de enero de dos mil catorce, como se aprecia a fojas 11 a 17, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el trece de diciembre de dos mil trece, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el referido primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que fenecieron el veinte de diciembre de dos mil trece; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

IX.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos de viva voz por el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del veintiuno de enero de dos mil quince, visible a fojas 37 a 39, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo argumentado por el incoado en el sentido de que *"...efectivamente a finales de noviembre de dos mil trece, recibí la orden de la Jefatura General de hacerme cargo de la Subdirección de Venustiano Carranza, y a su vez entregar al Comandante LUIS PERDOMO CORONA, le entregara Tlalpan, y él al de la voz... nos reunimos y realizamos de entrada un acta entrega entre nosotros dos, en lo que la Contraloría Interna designaba una representante para realizar el acto, que a la compañera que lo auxilia de la Policía de Investigación de nombre ELISA PASTOR MADERO, le solicité realizara las llamadas al área de la Contraloría, para solicitar la presencia de un representante, o bien, que les dieran fecha, para que insistiera para que fueran programados en la oficialización del acta entrega recepción, hasta que supieron que iban a venir a realizar el acto; que desea comentar que solicita se tome en consideración que el área no se manejan recursos financieros, solo recursos humanos y materiales que tiene cada compañero; por lo que también solicita se considere que no causó ningún daño o perjuicio..."* -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tancahuala
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel: 5345-9290



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Al respecto se indica que tales argumentos no lo deslindan de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que por un lado, el servidor público que nos ocupa no aportó elemento de prueba alguno con el que acredite su dicho en el sentido de que realizó un acta entrega con el servidor público saliente del cargo, aunado a lo anterior, es de precisar que la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la citada Ley de Entrega-Recepción, precisa la formalidad y temporalidad en que se debe llevar a cabo el acta de Entrega-Recepción y lo que debe de acontecer una vez que no se había formalizado el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que había dejado de ocupar el cargo el servidor público saliente LUIS PERDOMO CORONA, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la subdirección que estaba ocupando, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que el mencionado servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, como lo estipula el lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos que dispone: -----

“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel) 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

luego entonces los argumentos del incoado devienen en inoperantes, puesto que la normatividad establece la forma de proceder, sin embargo, limita a deslindarse de responsabilidad en que incurrió argumentando que solicitó a la Policía de Investigación ELISA PASTOR MEDINA, que realizara llamadas a este Órgano Interno de Control, para que se designara un representante y se les diera fecha para formalizar el acta de Entrega-Recepción, argumento que no lo deslinda de la irregularidad en que incurrió, puesto que ni siquiera refiere la fecha en que requirió a la mencionada Policía de Investigación solicitara la intervención de esta autoridad administrativa, ya que de actuaciones únicamente se advierte que fue mediante escrito del dieciocho de diciembre de dos mil trece, cuando el hoy instrumentado solicitó a esta Contraloría Interna, le designara un representante, a efecto de llevar a cabo el acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza; ya que era su obligación; luego entonces sus argumentos devienen en operantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye. -----

X.- Por lo que hace a la prueba admitida al Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, consistente en la testimonial a cargo de la Ciudadana **PASTOR MEDINA** la cual se desahogo en la misma Audiencia de Ley, visible a foja 38 anverso y reverso de autos, quien refirió en lo conducente que: *"...que se desempeñaba en el área administrativa de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, cuando llegó el Comandante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, a desempeñar el cargo de Subdirector, fui la encargada de elaborar el acta de entrega del Comandante LUIS PERDOMO CORONA al Comandante MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, siendo éste último el que me solicitó hacer una llamada a la Contraloría para que nos dieran una fecha y formalizara el acto, no obstante ese día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se firmó un acta entrega sin el visto bueno de Contraloría, diciéndole el Comandante ARIAS, que realizara llamadas para investigar cómo era que tenían que darle una cita para el acta de entrega, ahí me indicaron que tenía que ser mediante oficio y quien (sic) iba dirigido, cuyo nombre no recuerda; que cuando habló a la Contraloría les hizo hincapié que el Comandante ARIAS venía de la Subdirección en Tlalpan, y recibía la Subdirección de Venustiano Carranza, y que a su vez el Comandante PERDOMO, dejaba la Subdirección por lo que envíe el oficio, pero se lo rechazaron, indicándome que debían ser dos oficios diferentes, uno por cada Subdirección Delegacional, por lo que volví a hacer el oficio solicitando únicamente que estuviera personal para la Subdirección Delegacional*



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

en Venustiano Carranza, y envié adjunto al oficio una copia del acta entrega que ya habían celebrado de manera interna los comandantes, posteriormente recibo una llamada del personal de Contraloría, quienes le designan fecha, pero me hacen hincapié que en el mismo acto se iban a hacer las dos entregas recepción, y que se iban hacer en Venustiano Carranza...". Atestado que tiene el carácter de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, sin alcance probatorio a favor de su oferente, puesto que si bien la testigo de referencia refiere que el Comandante **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, le pidió que realizara llamada telefónica a este Órgano Interno de Control, a efecto de solicitar fecha y la intervención de personal para llevar a cabo el acta de Entrega-Recepción de la Subdirección, también lo es que dicho testigo no se ubica en circunstancias de tiempo, puesto que no refirió cuándo le solicitó el oferente realizar la llamada a esta autoridad administrativa, ni mucho menos refiere las acciones que realizo para tal efecto; ya que de actuaciones únicamente se advierte que mediante oficio del dieciocho de diciembre de dos mil trece signado por el hoy incoado y recibido en esta Contraloría Interna el diecinueve del mes y año referido, fue cuando se solicitó la designación de personal para realizar el acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, visible a foja 3 de autos; en tal virtud, la testimonial de referencia es ineficaz para desvirtuar la irregularidad atribuida al servidor publico **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, en el sentido de que como servidor público entrante del cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, una vez que no se firmó en el termino previsto por la ley el acta de Entrega-Recepción, omitió realizar acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna; valoración que se realiza en términos de lo dispuesto en los artículos 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

XI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando VIII de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **MARCO ANTONIO** [REDACTED], incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:---

Edificio Mallaíta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030 Tel. 5345-5200



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”. -----

La **fracción XXII** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”. -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

Del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

Precepto legal que infringió el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, en virtud que como servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, con el objeto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo de referencia; ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día trece de enero de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el trece de diciembre de dos mil trece, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del mencionado lineamiento Tercero del Acuerdo en mención; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

XI.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidor público entrante del cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día trece de enero de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el trece de diciembre de dos mil trece, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el mencionado primer párrafo del lineamiento Tercero, que concluyeron el veinte de diciembre del año citado, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

*administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----*

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, si bien no es grave, también lo es que deriva del incumplimiento del precepto legal que regía su actividad, puesto que una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes en que dejó de ocupar dicho cargo el servidor público saliente, por lo que en los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día trece de enero de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el trece de diciembre de dos mil trece, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue en su calidad de servidor público entrante para ocupar el cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como lo manifestó el servidor público de mérito en el desahogo de Audiencia de Ley, celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, visible a foja 41 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, que era de Subdirector Delegacional; de [REDACTED] al momento de los hechos, con instrucción escolar de [REDACTED] como lo refirió el incoado en el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, visible a foja 41 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidor público entrante del cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que dejara de ocupar dicho cargo el servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día trece de enero de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el trece de diciembre de dos mil trece, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

Tercero, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; luego entonces es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, como servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo anterior, en virtud de que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que dejó de ocupar ese cargo el servidor público saliente LUIS PERDOMO CORONA, con la finalidad de que éste último fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción la formalización de la misma se realizó hasta el trece de enero de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que tenía el citado servidor público saliente para realizar tal acto, el cual concluyó el trece de diciembre de dos mil trece, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo citado, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo de la Subdirección Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Ignacio Valiarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tlahcalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público entrante del cargo que iba desempeñar; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

***"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta es de aproximadamente siete años, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público entrante del cargo de Subdirector Delegacional de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que actuó de manera deficiente al no levantar el acta circunstanciada correspondiente y hacerla del conocimiento de su superior jerárquico, así como de este Órgano Interno de Control, una vez que no se había formalizado el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que dejó de ocupar el cargo su antecesor.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **IMARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/4442/2014, suscrito por el Director



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 27 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 07/2014, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **LUIS PERDOMO CORONA**, ES **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, mismo que deberá ser aplicado por el superior jerárquico de su adscripción, en términos

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

TERCERO.- El Ciudadano **MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos VIII al XI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, mismo que deberá ser aplicado por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando XII de la presente Resolución. -----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Ciudadanos **LUIS PERDOMO CORONA y MARCO ANTONIO ARIAS PESQUERA**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

SEXTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1876/2014

la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

RCND/EACA/FRBL/APMO

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290